

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. MÓNICA MARIA VELEZ MEJIA, (Doc 02). Igualmente, la cédula de ciudadanía del demandado figura vigente (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc 03). Finalmente, se consultó la cédula de ciudadanía del demandado en la base de datos de “relación reorganización sociedades y liquidación personas no comerciantes” y la misma no arrojó resultado alguno.

Buscar y reemplazar ×

Buscar Reemplazar

Buscar

79.798.793

Los comodines le aportan nuevas formas de buscar. Por ejemplo, "sm?th" busca "smith". Más información

> Opciones de búsqueda

⊘ No se encuentra ningún resultado coincidente.

Buscar siguiente Buscar todo

A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, 02 de abril de 2024

María Susana Zapata Ruiz.

Escribiente.



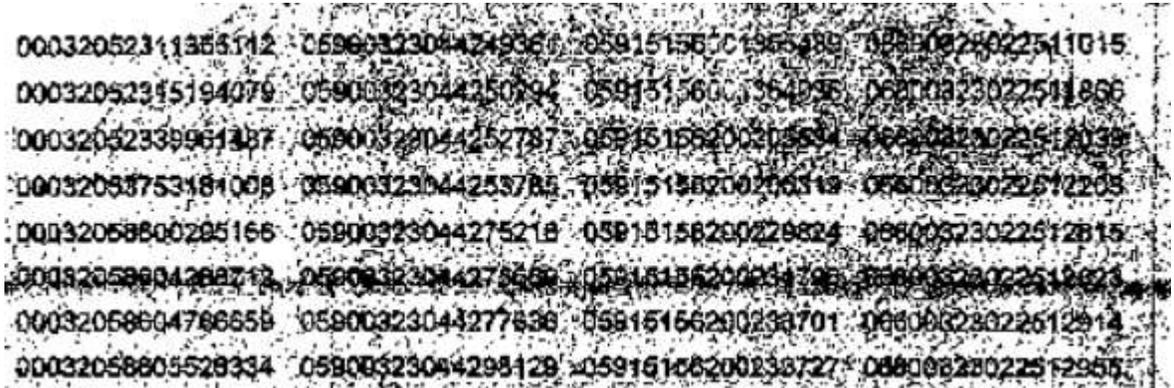
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de abril de dos mil veinticuatro

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	AECSA S.A.S
Demandados	WILSON ALEXANDER MAPE PARRADO
Radicado	05001 40 03 028 2024-00311 00
Providencia	Inadmite.

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por la sociedad **AECSA S.A.S**, en contra del señor WILSON ALEXANDER MAPE PARRADO y, se inadmite para que dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

- 1) En endoso del Banco Davivienda a AECSA SA fue firmado por la señora DIANA PATRICIA ROA PULIDO. En la escritura Nro. 9.888 se menciona que fue autorizada la señora DIANA PATRICIA ROA PULIDO, para endosar los pagarés respecto de unas obligaciones, no obstante, dentro del listado de obligaciones relacionadas en la escritura no se puede identificar la obligación objeto de este proceso. Por lo que la parte actora indicará cual obligación es la que se pretende cobrar, la señalará en la escritura y acreditará que si corresponda con el pagaré allegado.
- 2) Deberá aportar nueva copia de la escritura pública N°9.88, toda vez que la aportada no es legible. De ser el caso, la podrá aportar de forma física en la oficina del despacho. En prueba de ello:



NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO
JUEZ

20.

Sandra Milena Marin Gallego

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b27a94cee8936c49aaa680c49639483693260219641997688b25a9ece080ec7**

Documento generado en 03/04/2024 06:09:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>